

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 11, fracción VII del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Hermosillo de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, es una institución educativa adherida al Subsistema Tecnológico, cuyo modelo está orientado principalmente a formar Técnicos Superiores Universitarios, a quienes además se les proporciona la facilidad para la continuidad de sus estudios a nivel licenciatura, con el propósito de crear profesionistas que coadyuven en la solución de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social de nuestro país, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normatividad y lineamientos, para que todas las y los estudiantes inscritos en cualquier programa educativo puedan acreditar las asignaturas contenidas en los Programas de Estudios que se imparten en la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, incluyendo a los docentes y personal administrativo de la misma.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Academia de Profesores(as): al Cuerpo Colegiado integrado por académicos de la Universidad, responsables de impartir clases y/o cursos de una misma disciplina o especialidad, para promover las actividades necesarias y lograr una educación universitaria de calidad.

Acciones remediales: a las actividades y acciones que el asesor académico realiza con la finalidad de asegurar el aprendizaje, a través de métodos alternos o complementarios, para apoyar a las y los estudiantes a lograr los resultados de aprendizaje o alcanzar el dominio de una competencia toda vez que no se ha cumplido.

Acta de colegio: a la minuta derivada de la reunión de Colegio de Profesores(as), donde se integra lista de asistencia, orden del día, acuerdos, así como el seguimiento de los mismos.

Asesor académico: a el/la Profesor(a) designado(a) por la Academia de Profesores(as) para brindar asesorías académicas, mediante acciones remediales a las y los estudiantes durante su trayectoria escolar, con la finalidad de contribuir en su permanencia.



Asignatura Integradora: al proyecto, caso, investigación, o práctica situada en empresas, entre otras, que el maestro, el claustro o la academia diseñan para que el alumno manifieste lo aprendido en forma práctica en varios cuatrimestres y que evalúa la competencia del alumno.

La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas.

Asignatura no integradora: son todas las que contempla el plan de estudios y que contribuyen a la formación académica de las y los estudiantes para forjar el saber, saber hacer y saber ser a fin de lograr las competencias profesionales.

Centro Institucional de Tutorías: al Centro integrado por un coordinador y representantes del área académica, con las siguientes líneas de atención:

1. Rezago Académico
2. Identificación de Talentos
3. Estudiantes regulares
4. Educación Inclusiva

Colegio de Profesores(as): al Órgano colegiado, integrado por el/la Director(a) y profesores(as) de tiempo completo del Programa Educativo correspondiente.

Consejo técnico: al cuerpo colegiado integrado por el/la Rector(a), el/la Secretario(a), que será designado(a) por el/la Rector(a); y las y los Vocales, que serán las personas titulares de la Secretaría Académica, la Secretaría de Vinculación, las Direcciones de Carrera, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Extensión Universitaria, la Dirección de Planeación y Evaluación y la Dirección Jurídica.

Evaluación de Recuperación: a la segunda medición de las habilidades, conocimientos y actitudes no desarrolladas por la/el estudiante durante las unidades de aprendizaje.

Evaluación Especial: a la cuarta medición de aprendizajes que se lleva a cabo cuando la/el estudiante no acredita alguna de las asignaturas en evaluación extraordinaria.

Evaluación Extraordinaria: a la tercera medición de aprendizajes que se lleva a cabo cuando la/el estudiante no acreditó hasta tres asignaturas en evaluación ordinaria final ni en períodos de recuperación.

Evaluación Ordinaria: a la primera medición de las habilidades, conocimientos y actitudes que se le hace a la/el estudiante durante el curso regular de cada unidad de aprendizaje en cada asignatura del cuatrimestre respectivo.



Evaluación por Unidad: al documento en el que se registra la asistencia de las y los estudiantes y la evaluación del aprendizaje. Dicho proceso se realiza a través de la recopilación de evidencias de aprendizaje que demuestran las competencias desarrolladas y a las que se les asigna un nivel de desempeño valorado en función de criterios que marcan los parámetros esperados.

Hoja de asignatura: al formato parte del diseño curricular que se integra por cada una de las asignaturas que forman parte del programa educativo, donde se describen las características de cada una de las unidades de aprendizaje, proceso de evaluación, proceso de enseñanza aprendizaje y espacio formativo.

Instrumentos de evaluación: a las herramientas de medición que generan evidencia que fundamenta que las y los estudiantes están mostrando desempeño competente, en función de su nivel de desarrollo y permiten una retroalimentación precisa que puntualice las carencias idénticas y solventarlas.

Entre ellos se encuentran las rubricas, guías de observación, listas de cotejo y escala estimativa.

Plan de Sesión: al conjunto de estrategias de enseñanza aprendizaje, proceso de evaluación y determinación de los medios de enseñanza, diseñadas por el docente o cuerpo colegiado para promover la formación de las competencias profesionales esperadas de acuerdo al perfil de egreso del programa educativo.

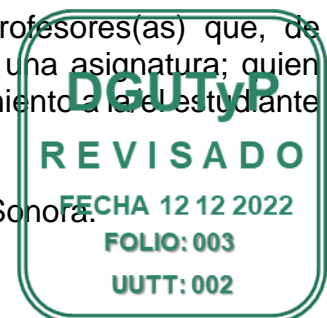
Es una herramienta para diseñar, guiar evaluar y mejorar el aprendizaje. Esta se adapta al desarrollo de competencias en diferentes ambientes de aprendizaje y deja de centrarse en contenidos teóricos.

Resultado de aprendizaje: a la expresión en términos de lo que se espera que la/el estudiante realice al término de la unidad de aprendizaje de manera objetiva y cuantificable, alineados en primer momento, con el objetivo de los saberes y saberes hacer, así como los criterios de desempeño de las capacidades a las que contribuye la asignatura. Debe ser un solo resultado de aprendizaje que abarque toda la unidad.

Secuencia de aprendizaje: a los distintos momentos del proceso de aprendizaje, organizados de manera lógica, secuenciada, referida a los saberes, saberes hacer planteados y reflejan el proceso cognitivo que lleva a la/el estudiante a lograr el resultado de aprendizaje.

Tutor(a): a la/el docente asignado por el Colegio de Profesores(as) que, de preferencia esté frente al mismo grupo al que le imparte una asignatura; quien tiene la responsabilidad de acompañar, orientar y dar seguimiento a la/el estudiante en su trayectoria escolar.

Universidad: a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.



Artículo 3.- La evaluación es un proceso que permite determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje obtenidos por la/el estudiante asociados a un conjunto de criterios de desempeño; relacionados con las competencias profesionales y que forma parte del perfil de egreso. Comprende los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en los planes y programas de estudio a través de la valoración de las evidencias de aprendizaje.

Artículo 4.- La evaluación tiene por objeto:

- I. Que el/la profesor(a) disponga de los elementos para evaluar la eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje, y
- II. Que la/el estudiante ejecute los saberes: el Saber, el Saber hacer, el Saber innovar y el Ser, manifestadas en las competencias que ha adquirido, dentro y fuera de la Universidad.

El Saber: corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanista y tecnológico que asimilan y adquieren los alumnos conforme a su plan de estudios.

El Saber hacer: se identifica con el método, a fin de desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis para la solución y planteamiento de problemas; es decir, el método como puente entre la teoría y la aplicación de la misma en el campo profesional.

El Saber innovar: está orientado a desarrollar la capacidad inventiva y creativa de los alumnos, para utilizar el conocimiento científico y tecnológico en el mejoramiento de la calidad competitiva de los procesos productivos de bienes y servicios.

El Ser: se relaciona con el fomento de los valores culturales y se logra situando a la/el estudiante ante la realidad social y económica de su contexto.

Artículo 5.- La acreditación de las asignaturas que se cursan en los programas educativos de la Universidad, comprenderán los siguientes tipos de evaluación:

- I. Ordinaria, en curso regular;
- II. Evaluación de Recuperación, será durante el cuatrimestre;
- III. Evaluación Extraordinaria, en el periodo de regularización establecido en el calendario escolar, y se podrán realizar hasta tres asignaturas;
- IV. Evaluación Especial; se realiza después de la evaluación extraordinaria;
- V. Repetición de asignatura, se podrá realizar en el período escolar inmediato disponible.

Artículo 6.- La equivalencia alfanumérica de calificaciones, se realiza mediante el Sistema Institucional de Captura vigente, y se utiliza en la expedición de documentos o trámites de equivalencias de estudios por Servicios Escolares.

Artículo 7.- El/la profesor(a) informará a la/el estudiante el resultado de la evaluación ordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.



Artículo 8.- Para que la/el estudiante tenga derecho al proceso de evaluación de las asignaturas, deberá haber cubierto todos los requisitos de inscripción, Reglamento Académico de Estudiantes y los acuerdos establecidos por la Academia de Profesores(as) correspondiente.

La/el estudiante debe conservar las evidencias de sus competencias con base a lo establecido por la Academia de Profesores(as).

Artículo 9.- El/la profesor(a) registrará los resultados de las evaluaciones de las competencias de cada una de las unidades de aprendizaje de cada asignatura en el Sistema Institucional de Captura vigente y serán entregados en un documento impreso a la Dirección de Carrera correspondiente, en las fechas establecidas para ello.

Artículo 10.- La evaluación de la estadía profesional se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Estadías, los procedimientos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN DE LA ASIGNATURA

Artículo 11.- La Academia de Profesores(as) de la asignatura correspondiente deberá elaborar el Plan de Sesión y los Instrumentos de Evaluación, que permitan organizar las actividades de aprendizaje y evaluación, considerando los contenidos de la Hoja de Asignatura del programa de estudios autorizado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, durante los días asignados a las Actividades Académicas.

Artículo 12.- La Academia de Profesores(as) de la misma disciplina o especialidad, identificará las actividades a desarrollar por las y los estudiantes para lograr los resultados de aprendizaje de cada asignatura que integrarán el portafolio de evidencias de la/el estudiante. Los profesores(as) se lo comunicarán a las y los estudiantes para la integración y resguardo.

El portafolio de los/las profesores(as) estará integrado por los instrumentos de evaluación, lista de asistencia de cada unidad de aprendizaje de la asignatura, así como el plan de sesión y material didáctico que se considere en la asignatura.

Artículo 13.- El Plan de Sesión de la asignatura y los Instrumentos de Evaluación correspondientes, se deberán entregar a la Dirección de Carrera en versión impresa y/o electrónica, en un plazo máximo de cinco días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre.

Artículo 14.- La Dirección de Carrera validará que el Plan de Sesión cumpla con el requisito del llenado del formato y lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 15.- Al iniciar el curso de la asignatura integradora, los cuerpos colegiados o academia, deberán definir los proyectos que permitirán demostrar las competencias profesionales correspondientes. Se deberán identificar los resultados de aprendizaje, clave para la integración y logro del proyecto.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA ASIGNATURA

Artículo 16.- Las y los profesores(as) deberán revisar en el formato Hoja de Asignatura correspondiente, las siguientes columnas:

SABER; para identificar los conocimientos teóricos.

SABER HACER; para identificar el tipo de práctica o experiencia que se deba tener ante una situación específica o problema a resolver por la/el estudiante.

SABER INNOVAR; para identificar la capacidad inventiva.

SABER SER; señala evidencias de actitud y valores.

Estos SABERES deberán estar relacionados a la capacidad o competencia profesional a adquirir por la/el estudiante.

Es posible que, en una sola actividad de aprendizaje de las establecidas por los/las profesores(as), se aborden aspectos del SABER, del SABER HACER, del SABER INNOVAR y del SER de la/el estudiante.

Artículo 17.- El resultado de aprendizaje de la unidad de aprendizaje de la asignatura, expresa los comportamientos observables y los productos resultantes, que se miden al contrastarlos con el desempeño de la/el estudiante. El resultado de aprendizaje se deberá considerar para evaluar la adquisición de las capacidades y habilidades de la/el estudiante y será la evidencia que formará parte del portafolio de el/la profesor(a).

Los/las profesores(as) aplicarán los métodos y técnicas de enseñanza establecidas en la Hoja de Asignatura o los acordados en la Academia de Profesores(as), como mecanismos y estrategias para organizar, sistematizar y secuenciar el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 18.- La Academia de Profesores(as), deberá apegarse a los criterios que aparecen en la columna de resultados del aprendizaje de cada una de las asignaturas.

Artículo 19.- La Academia de Profesores(as) podrá considerar otros elementos para la evaluación relacionados con conocimientos, desempeño y actitudes, estableciendo los criterios mínimos cada uno de ellos.



Artículo 20.- Los/las profesores(as) deberán asegurarse de que toda actividad, técnica o estrategia educativa que se definan para alcanzar el resultado de aprendizaje, se logren en cada estudiante y de no ser así, cada profesor(a) deberá buscar métodos correctos o complementarios para que se logre.

Artículo 21.- La Dirección de Carrera será la responsable de validar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del artículo que antecede.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA

Artículo 22.- Los resultados de aprendizaje se expresan en el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño), el saber innovar (ingenio) y el saber ser (actitudes), cada uno de ellos con diferente valor, privilegiando el desempeño.

Artículo 23.- Para la evaluación del resultado de aprendizaje, se deberá utilizar un instrumento de evaluación donde el docente emita el resultado de la evaluación.

Artículo 24.- La evaluación se realizará por cada unidad de aprendizaje establecida en la Hoja de Asignatura.

Artículo 25.- Los criterios de evaluación, así como las actividades del aprendizaje, deberán acordarse en la Academia de Profesores(as).

Artículo 26.- Las actividades del aprendizaje, deberán considerarse como requisitos obligatorios el saber, el saber hacer, el saber innovar y el ser, para tener derecho a la evaluación, mismos que se incluyen en la hoja de la asignatura.

Artículo 27.- Cuando la/el estudiante cumpla con los resultados de aprendizaje de la unidad de aprendizaje de una asignatura no integradora, el resultado final de la evaluación se expresará en forma alfabética de acuerdo con los siguientes niveles:

AU = Autónomo = 10 Cuando se supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

DE = Destacado = 9 Cuando se ha logrado el resultado de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

SA = Satisfactorio = 8 Cuando se ha logrado el resultado de aprendizaje.

NA = No Acreditado = Cuando no se cumple con el resultado de aprendizaje de la unidad.

Artículo 28.- Para acreditar una unidad de aprendizaje, es requisito indispensable que la/el estudiante haya obtenido un nivel **AU** o **DE** o **SA** en la totalidad de las unidades temáticas de la misma.

Artículo 29.- En caso de no acreditar una unidad de aprendizaje, la/el estudiante tendrá derecho a que se le asigne por parte de el/la Tutor(a), un asesor académico en el momento que sea evaluado como no acreditado.



Artículo 30.- Para acreditar una asignatura, es requisito indispensable que la/el estudiante haya obtenido un nivel **AU** o **DE** o **SA** en la totalidad de las unidades temáticas de la misma.

Artículo 31.- La evaluación final de la/el estudiante en cada cuatrimestre será proporcionada por el/la profesor(a) y se obtendrá de los resultados obtenidos durante la evaluación formativa y en su caso, evaluaciones de recuperación aplicadas durante el periodo correspondiente.

Artículo 32.- La asignatura integradora evaluará la competencia de la/el estudiante a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas.

Cuando la/el estudiante ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de la evaluación se expresará de acuerdo con la siguiente escala alfanumérica:

CA = Competente Autónomo = 10 Cuando se supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

CD = Competente Destacado = 9 Cuando se ha logrado el resultado de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CO = Competente = 8 Cuando se ha logrado el resultado de aprendizaje.

NA = No Acreditado = Cuando no se cumple con el resultado de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 33.- La/el estudiante podrá solicitar la revisión por escrito de los resultados de su evaluación final a el/la Director(a) de Carrera correspondiente, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes de la entrega de sus evaluaciones, quien convocará a el/la Tutor(a) y a el/la Profesor(a) de la asignatura en cuestión, para su análisis y determinación de acciones remediales que conlleven a la recuperación del estudiante.

Artículo 34.- La resolución de la solicitud de revisión de los resultados de la evaluación final se efectuará a través de un dictamen académico, avalado con las firmas del Colegio de Profesores(as), el/la profesor(a) de asignatura que la evalúe realizará la captura correspondiente en el Sistema de Control de Captura vigente, una vez que la/el estudiante cumpla con las acciones definidas en el acta de colegio.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 35.- La Evaluación Ordinaria es la primera medición de las habilidades, conocimientos y actitudes que se le hace a la/el estudiante durante el curso regular de cada unidad de aprendizaje en cada asignatura del cuatrimestre respectivo y se registra en términos de los artículos 27 y 32 de este Reglamento.



Artículo 36.- Para tener derecho a la Evaluación Ordinaria de cada unidad de aprendizaje, la/el estudiante deberá:

- I. Estar inscrito en el programa educativo, durante el cuatrimestre correspondiente al período en que se presenta la evaluación;
- II. Cumplir con los criterios de asistencia señalados en el Reglamento Académico para Estudiantes de la Universidad;
- III. Haber cumplido con los requisitos establecidos por la Academia de Profesores(as) en el plan de Sesión, durante el período de cada evaluación de las unidades de aprendizaje.

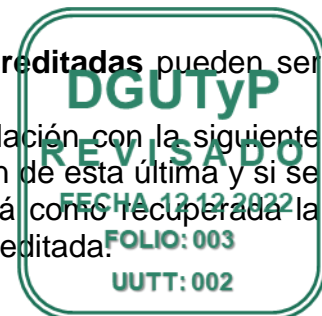
Artículo 37.- Las y los estudiantes deberán presentar la justificación por escrito de su inasistencia a su evaluación ante el/la profesor(a) del grupo o el/la Tutor(a), dentro de los dos días hábiles siguientes a esta. En caso de ausencia de un estudiante, por causa debidamente justificada, el/la Director(a) de la Carrera podrá autorizar la realización de la evaluación dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de autorizada la justificación, salvo en aquellos casos que requieran un plazo mayor, los cuales serán resueltos por el Colegio de Profesores(as).

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN EN PERIODO REGULAR

Artículo 38.- La Evaluación de Recuperación es la segunda medición de las habilidades, conocimientos y actitudes no desarrolladas por la/el estudiante durante las unidades de aprendizaje. El resultado de dicha evaluación complementa la evaluación final ordinaria.

Artículo 39.- Si el resultado en una o varias unidades temáticas es **NA**, la/el estudiante tendrá oportunidad de recuperarlas siempre con base al logro del resultado de aprendizaje establecido en la unidad de aprendizaje de la asignatura, para lo cual será necesario:

- I. Cubrir con el criterio de asistencia en el periodo a evaluar de acuerdo con el Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad.
- II. Haber cumplido con las actividades que determinan el/la Tutor(a) y el/la profesor(a) como estrategias para su recuperación.
- III. El criterio de acreditación por recuperación será el mismo aplicado a la evaluación ordinaria.
- IV. La Academia de Profesores(as) establecerá la calendarización de la Evaluación de Recuperación.
- V. Las recuperaciones de las unidades temáticas **No Acreditadas** pueden ser consideradas de las siguientes formas:
 1. Si una unidad de aprendizaje **No Acreditada**, tiene relación con la siguiente unidad de aprendizaje, se puede esperar a la evaluación de esta última y si se cumple con el resultado de aprendizaje, se considerará como recuperada la unidad anterior, con el mismo resultado de la unidad acreditada.



2. Se aplicará el criterio de recuperación únicamente en la unidad de aprendizaje donde no se ha acreditado el resultado de aprendizaje.

Artículo 40.- Cuando un estudiante no se presente a la Evaluación de Recuperación se registrará como **NA** en el acta correspondiente y en el Sistema de Control de Captura vigente.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 41.- La Evaluación Extraordinaria es la tercera medición de aprendizajes que se lleva a cabo cuando la/el estudiante no acreditó hasta tres asignaturas en evaluación ordinaria final ni en períodos de recuperación.

Artículo 42.- La/el estudiante que no haya acreditado hasta tres asignaturas en el curso regular tendrá la oportunidad de acreditarlas, presentando las Evaluaciones Extraordinarias correspondientes, en el periodo establecido para ello. De no acreditarlas no será impedimento para que la/el estudiante pueda continuar con sus estudios en el cuatrimestre siguiente.

Artículo 43.- Los requisitos para que la/el estudiante pueda presentar la Evaluación Extraordinaria son:

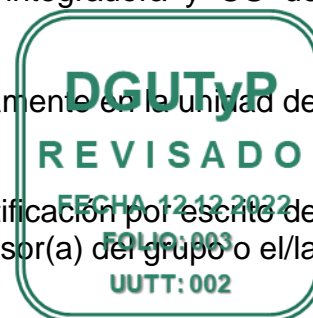
- I. Realizar la solicitud en la Subdirección de Servicios Escolares.
- II. Efectuar el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Subdirección de Servicios Escolares y presentarlo en el momento de la aplicación de esta.
- III. Cumplir con el porcentaje de asistencia señalado en el Reglamento Académico para Estudiantes de la Universidad. En caso, de no cumplir con dicho porcentaje, se deberán manifestar por escrito los motivos por los cuáles no se cumplió con este, mismos que serán valorados por el/la Director(a) de la Carrera, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de su presentación.

Artículo 44.- Las Evaluaciones Extraordinarias deberán registrarse en las actas de Evaluaciones Extraordinarias que para tal efecto expida el Sistema de Control de Captura vigente.

Artículo 45.- La evaluación máxima que se podrá obtener como resultado de una Evaluación Extraordinaria será de **SA** de asignatura no integradora y **CO** de asignatura integradora.

Artículo 46.- Se aplicará la Evaluación Extraordinaria únicamente en la unidad de aprendizaje que no se ha acreditado (**NA**).

Artículo 47.- Las y los estudiantes deberán presentar la justificación por escrito de su inasistencia a la evaluación extraordinaria ante el/la profesor(a) del grupo o el/la Tutor(a), dentro de los dos días hábiles siguientes a esta.



En caso de ausencia, por causa debidamente justificada, el/la Director(a) de la Carrera podrá autorizar la realización de la evaluación dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la evaluación extraordinaria no presentada, salvo en aquellos casos que requieran un plazo mayor, los cuales serán resueltos por el Colegio de Profesores(as).

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

Artículo 48.- La Evaluación Especial es la cuarta medición de aprendizajes que se lleva a cabo cuando la/el estudiante no acredita alguna de las asignaturas en evaluación extraordinaria.

Artículo 49.- La/el estudiante podrá solicitar la Evaluación Especial al final de cuatrimestre, después del proceso de Evaluación Extraordinaria; excepto en los casos en que esté cursando la estadía.

Artículo 50.- La/el estudiante podrá solicitar la Evaluación Especial al final de cuatrimestre, después del proceso de Evaluación Extraordinaria.

Artículo 51.- Los requisitos para que la/el estudiante pueda presentar la Evaluación Especial son:

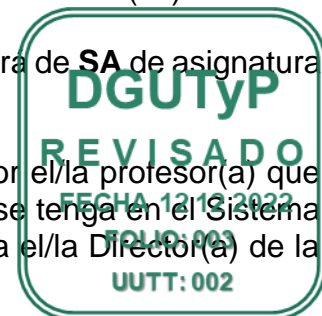
- I. Realizar la solicitud en la Subdirección de Servicios Escolares.
- II. Efectuar el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Subdirección de Servicios Escolares y presentarlo en el momento de la aplicación de esta.
- III. Cumplir con el porcentaje de asistencia señalado en el Reglamento Académico para Estudiantes de la Universidad. En caso, de no cumplir con dicho porcentaje, se deberán manifestar por escrito los motivos por los cuáles no se cumplió con este, mismos que serán valorados por el/la Director(a) de la Carrera, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de su presentación.

Artículo 52.- La aplicación de la Evaluación Especial se deberá realizar durante los treinta días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre siguiente.

Artículo 53.- La Evaluación Especial estará estructurada por la unidad o unidades de la asignatura no acreditada. El instrumento de evaluación será elaborado y aplicado por el/la profesor(a) designado por el Colegio de Profesores(as).

Artículo 54.- La evaluación máxima que se podrá obtener será de **SA** de asignatura no integradora y **CO** de asignatura integradora.

Artículo 55.- La Evaluación Especial se deberá registrar por el/la profesor(a) que realizó la evaluación en el concentrado que para tal efecto se tenga en el Sistema de Control de Captura vigente y entregará el acta impresa a el/la Director(a) de la carrera correspondiente.



Artículo 56- En caso de no acreditar la Evaluación Especial el/la estudiante podrá recurrir la(s) asignatura(s) no aprobada(s), en el período escolar inmediato en el que se encuentre(n) disponible la(s) asignatura(s) reprobada(s).

En caso de ser una asignatura del plan de estudios que se encuentre seriada con otra asignatura posterior, se dejará pendiente el cursamiento de esa asignatura(s) para cuando se haya aprobado la(s) asignatura(s) reprobada(s).

Artículo 57.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el/la Rector(a) o por el/la funcionaria de la Universidad que se designe para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el/la Rector(a) procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las unidades responsables.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, aprobado el 26 de febrero de 2009, por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora a 07 de diciembre de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. AARÓN AURELIO GRAJEDA BUSTAMANTE
Presidente del H. Consejo Directivo

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS
Rector de la Universidad Tecnológica
de Hermosillo, Sonora.

